

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **MARCO AURELIO BASTO TOVAR**
Radicación: **41001-31-03-005-2018-00126-01**
Demandante: **LUZ MARINA CUENCA CABRERA,**
Demandado: **HERNANDO, RAMIRO, JOSÉ LUIS, EDUARDO,
JAIRO LESTER, ADRIANA Y NATALIA ANDREA
CUENCA CABRERA; HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CONSTANTINO CUENCA
VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Proceso: **VERBAL – PERTENENCIA**

Como quiera que no obra en el expediente digital ni físico el audio de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se impone la necesidad de requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, para que remitan inmediatamente la actuación indicada. Por secretaría gestione su recepción.

Por lo anterior, como quiera que la mora que se está presentando en esta instancia proviene del hecho imputable al Juzgado de primer grado, quien ha inobservado los requerimientos realizados con miras a que se envíe el expediente digital en forma íntegra para su estudio; de conformidad con los poderes correccionales que autoriza el artículo 44 del CGP, se **COMPULSA** copias al titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que dentro del ámbito de su competencia, analice si hay mérito para abrir investigación por estos hechos contra dicho togado.

Así mismo, se **DISPONE** oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, para que dentro de su marco

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



competencial, adelante vigilancia administrativa al despacho de primera instancia y adopte las medidas a que haya lugar por estos hechos.

NOTIFÍQUESE



MARCO AURELIO BASTO TOVAR

Magistrado